

ESTADO

Fecha de publicación: 3 DE DICIEMBRE DE 2020.

Nº	D. de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	10 F	SUCESIÓN	110013110010-2013-00258-00	Causante: Pedro Julio Quintero Salazar		Ordena traslado de trabajo de partición.
2	20 F	SUCESIÓN	110013110020-2014-00598-00	Causante Rafael Palomino Serrato		Ordena traslado de trabajo de partición.
3	28 F	DIVORCIO	110013110028-2017-00508-00	Teresa de Jesus Diaz Cifuentes	Marco Abraham Cifuentes Baes	Designa partidor, otros.
4	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2018-00318-00	Darlyn Lorena Salazar Lopez	Jhony Rios Consuegra	1. Requiere a la actora, otros. 2. Ordena oficiar.
5	28 F	SUCESION	110013110028-2018-00517-00	Victor Julio Solano Manrique	Causante Alcides Solano	Requiere a los partidores.
6	28 F	DIVORCIO	110013110028-2018-00532-00	Janeth Romero Rodriguez	Henry Garcia Quiñonez	Decreta levantamiento de cautelas, otros.
7	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00356-00	Olga Jimenez Gonzalez y otros	Causante Inocencia Gonzalez de Jimenez	Señala fecha de audiencia de inventarios y avalúos, otros.
8	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2019-00557-00	Sandra Tatiana Jimenez Bello	Bryan Guillermo Jimenez Daza	Señala fecha de audiencia, otros.
9	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2019-00697-00	Maria Yamile Sosa Rojas	Hugo Jheins Rodriguez Huertas	Tiene por notificados a los demandados, otros.

ESTADO

Fecha de publicación: 3 DE DICIEMBRE DE 2020.

10	28 F	REDUCCION DE ALIMENTOS	110013110028-2019-00699-00	David Alejandro Betancourt Triana	Andrea Artunduaga Torres	Señala fecha de audiencia, otros.
11	28 F	REDUCCION DE ALIMENTOS	110013110028-2019-00759-00	Ivan David Galdamez Gonzalez	Yenny Andrea Guzman Corredor	Señala fecha de audiencia, otros.
12	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2019-00761-00	Aura Cristina Gallo Rubiano	John Eugenio Toro Arismendi	Señala fecha de audiencia, otros.
13	28 F	INDIGNIDAD SUCESORAL	110013110028-2020-00046-00	Jose Daniel Arango Gomez	Laura Fernanda Arango Rodriguez	Requiere a la Secretaría, otros.
14	28 F	FIJACION ALIMENTOS	110013110028-2020-00387-00	Liliana Paola Medina Guerrero	Jose Vicente Torres Cano	Decreta cautela.
15	28 F	ADOPCION MAYOR	110013110028-2020-00391-00	Jesus Antonio Garcia Ortiz	En favor de Carlos David Nieves Suarez	Sentencia.
16	28 F	MUERTE PRESUNTA	110013110028-2020-00417-00	Carlos Alberto Agudelo Zuluaga	Pres. Desaparecido Maria Soledad Zuluaga de Agudelo	Inadmite demanda.
17	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2020-00447-00	Sandra Patricia Diaz Barragan	Ivan Andres Forero Gomez	Rechaza demanda y ordena remitirla al Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá.
18	28 F	ADOPCION MAYOR	110013110028-2020-00449-00	Andres Mauricio Linares Bonilla y Juanita Bejarano Angulo		Admite demanda.

ESTADO

Fecha de publicación: 3 DE DICIEMBRE DE 2020.

19	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00451-00	Sol Francis Laverde Camargo	Clara Ines Camargo de Laverde	1. Declara abierta y radicada la sucesión. 2. Decreta cautelas.
20	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00452-00	I.C.B.F.	Causante Maria Yolanda Palacios de Hernandez	Inadmite demanda.
21	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2020-00454-00	Maria Paula Romero Jimenez	Juan Sebastian Prieto Linares	Libra mandamiento de pago.
22	28 F	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	110013110028-2020-00466	Arlet Johanna Ramirez Loaiza	Hector Julio Valero Mejia	Inadmite demanda.
23	28 F	REVISION ALIMENTOS	110013110028-2020-00469	Hamilton Javier Golondrino Casamachin	Ashly Nicol Daza Peña	Admite demanda.
24	28 F	LEVANTAMIENTO PATRIMONIO FAMILIA	110013110028-2020-00472	Diana Caroline Cruz Paez		Admite demanda.
25	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2020-00473	Veronica Cruz Bautista	Tito Audenago Alfonso Laiton	Inadmite demanda.
26	28 F	DICORCIO	110013110028-2020-00474	Margie Andrea Corredor Gamba	Yohn Sebastian Quesada Corredor	1. Admite demanda. 2. Decreta custodia provisional, otros.
27	28 F	LEVANTAMIENTO PATRIMONIO FAMILIA	110013110028-2020-00475	Carlos Augusto Cabrera Ibañez		Admite demanda.

Se fija hoy 03-dic.-20 siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial, por el término de un día y se desfijará siendo las cinco (5) de la tarde. Jaider Mauricio Moreno Moreno - Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte.

Ref.: 2013 - 258 Sucesión de Pedro Quintero.

Córrase traslado a los interesados de la rehechura del trabajo de partición, por el término de cinco (5) días y que obra a folios 359 a 383 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

819ceba41d18d0ddf60a689ec86dc9474b635477cb7b062f34270087bc9e
75f5

Documento generado en 02/12/2020 09:49:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte.

Ref. 2014 - 598 Sucesión de Rafael Palomino.

Córrase traslado a los interesados de la rehechura del trabajo de partición, por el término de cinco (5) días y que obra a folios 401 a 449 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57537e8c93d416745f80a97fb3074b8776700e74830f7d9c6da3e2f01f2
3787e

Documento generado en 02/12/2020 09:49:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte.

Ref.: 2017 - 508 Liquidación de Sociedad Conyugal de Teresa Díaz contra Marcos Cifuentes.

Observa este operador que por error involuntario el acta de audiencia de inventarios y avalúos del pasado uno de septiembre de 2020 no se encuentra suscrita por este servidor, por lo que sea oportunidad de subsanarse este lapsus **ratificándola en su totalidad en esta misma providencia para que sea integral.**

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición debe presentarse y suscribirse por los abogados que representen los intereses de las partes y como quiera que no hubo acuerdo entre ellos para realizar el escrito, el Despacho procede:

DESIGNAR como PARTIDOR de la Lista de Auxiliares de la Justicia a NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO, tal y como lo ordena el inciso 2° del art. 507 del C.G.P. Comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia mediante TELEGRAMA, a fin de que comparezca a este Juzgado y proceda a realizar el trabajo de partición en un término máximo de diez (10) días. **Por secretaria procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b52c8ca5de2ac50a3b027feef922cfb12ee8268a5b4ca0b36c7adcab05a
8650

Documento generado en 02/12/2020 09:49:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte.

Ref.: 2018 – 0318 Ejecutivo de Alimentos de alimentos de la menor de edad Michel Ríos contra Jhony Ríos.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte a la parte actora que la certificación del correo aportada el pasado 5 de febrero visible a folio 53 del expediente digital no corresponde con la fecha de cotejo de la copia la demanda y aviso enviado (2 de septiembre 2019) por lo que se le **requiere** para que allegue el documento solicitado en auto de fecha 22 de enero 2020, o en su lugar proceda a realizar nuevamente la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Atendiendo el escrito visible en el anexo 04 del expediente digital, se ACEPTA la sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte actora y en consecuencia se reconoce a la estudiante SOFIA QUINTERO MALDONADO miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, para que actúe como apoderada de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6dc63ff8a84c021db6b8d1db33e294f16306fea4b8e19bb5d4c65a2f18cf
c7da**

Documento generado en 02/12/2020 09:51:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte.

Ref.: 2018 – 0318 Ejecutivo de Alimentos de alimentos de la menor de edad Michel Ríos contra Jhony Ríos.

Revisado el reporte de títulos judiciales puestos a disposición del despacho, por secretaria oficiase a la empresa CONSORCIO EXPRESS a fin de que en el término de tres (3) días a partir de recibida la comunicación informe al despacho el cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de febrero de 2019 recibido por ellos el 14 de marzo de 2019 conforme se lee en el oficio visible a folio 33 del expediente digital C2. **Hágase las advertencias de ley.**

NOTIFIQUESE.(2)

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb349dc25ef836da71205f9bf2f04c8ac24ee3e2c49123d48db7b7efda37
1dbc

Documento generado en 02/12/2020 09:51:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte.

Ref.: 2018 - 517 Sucesión de Alcides Solano.

Téngase en cuenta que la parte interesada aportó los recibos de pago de impuesto de los años 2019 y 2020, realizados ante la Secretaria de Hacienda.

Requerir a los abogados OLGA ALFARO JIMENEZ y ALEXANDER ARTUNDUAGA BELTRÁN designados como partidores en auto de audiencia de inventarios y avalúos, para que procedan a realizar y allegar el trabajo de partición en un plazo máximo de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3850afafc30705faf6a1beeebf1aa971249cf52fa0fa0c37b931103c599a07f9

Documento generado en 02/12/2020 09:49:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte.

Ref.: 2018 – 532 Liquidación de Sociedad Conyugal de Janeth Romero contra Henry García.

En atención al escrito allegado por las partes, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Por lo anterior, se comunica a los interesados que de conformidad con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, este Despacho remitirá directamente la comunicación por el medio técnico disponible, a fin de darse cumplimiento a las órdenes judiciales.

Finalmente, y como quiera que las partes se encuentran tramitando la liquidación de la sociedad conyugal ante Notaria, una vez se realice el registro de la escritura, deberán allegarla, a fin de dar por terminado este asunto, conforme a lo manifestado por éstos.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

110e98c06af9749760df608ab0318e9d0da2ecf22730340862140ac2655162
bf

Documento generado en 02/12/2020 09:49:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 356 Sucesión de Inocencia González.

Para todos los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta y agréguese al plenario la publicación edictal allegada. Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

Dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el día 15 del mes de febrero del año **2021**, a la hora de las 2:30 p.m. **Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.**

Por el medio más expedito, **notifíquese** a los apoderados de los interesados de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a los abogados, que deberán estar veinte minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Asimismo, informar previamente a este Despacho, su actual dirección electrónica, para que le sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, previo a la diligencia, deberán enviar al correo electrónico del Despacho (**flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**) el acta de inventarios y avalúos, los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los respectivos certificados de avalúo catastral, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2eed7c80560f084f293c6416bec2eb0acc526a97dabe31647830f8780f2df
b6**

Documento generado en 02/12/2020 09:49:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00557 Ejecutivo de Alimentos de la menor de edad Juanita Jiménez contra Bryan Jiménez.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta que la parte actora NO se pronunció sobre las excepciones propuestas por el demandado.

Para continuar con el trámite, se fija como fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. en concordancia con el Art. 443 Ibidem **el día 16 del mes de febrero del año 2021, a la hora de las 2:30 p.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en el Art. 392 del C.G.P. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a la parte actora para que informe dirección electrónica y número telefónico de contacto de las partes y demás intervinientes.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19438deb09c6f75e1dc0675d4af6bc1c271e8d7a86d1f7e08afce5f8f6f6ecda

Documento generado en 02/12/2020 09:51:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 00697 Unión Marital de Hecho de María Sosa contra Hugonito Rodríguez y Nubia Huertas y herederos indeterminados del causante Henry Mateus Hernández.

Visto el memorial 02 anexo al expediente digital TENGASE en cuenta, que los demandados fueron notificados del auto admisorio de la demanda mediante aviso desde el día 3 de agosto de 2020, tal como se evidencia en la certificación del correo visible a folio 3 del anexo 02 del expediente digital, quienes dentro del término legal conferido contestaron la demanda y propusieron excepciones (anexo 03 expediente digital).

Se reconoce poder a la abogada YUDY PEÑA TELLEZ como apoderada de los demandados Hugonito Rodríguez Reyes y Nubia Teresa Huertas de Rodríguez en los términos del poder otorgado fls. 2-3 anexo 03 del expediente digital.

Obre en el expediente, para los efectos legales a que haya lugar, las publicaciones adosadas en el anexo 02 del expediente digital folio 14. Por secretaria publíquese la información en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

Atendiendo el anexo 05 en el que se observa que la parte actora fue enterada de las excepciones propuestas por los demandados conforme lo establece el decreto 806 del 2020, téngase en cuenta que NO se pronunció sobre las mismas.

No es de recibo la solicitud que antecede (anexo 06 expediente digital), como quiera que se encuentra pendiente la publicación del emplazamiento como se dispuso anteriormente. Vencido el término ingrese el proceso al despacho para lo de ley.

NOTIFIQUESE.

Mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35e5c09a6330acca1fc7ad7971002fe8777c61e94c96f3c35f6f920e2d5
e4496**

Documento generado en 02/12/2020 09:51:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00699 Reducción de Cuota de Alimentos de David Betancourt contra Andrea Artunduaga.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta que la parte actora NO se pronunció sobre las excepciones propuestas por el demandado.

Para continuar con el trámite, se fija como fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. **el día 18 del mes de febrero del año 2021, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a la parte actora para que informe dirección electrónica y número telefónico de contacto de las partes y demás intervinientes.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6effe1e32bff7c8df35312a85fb6bcd980dd9d82f0589e85e4300a6b5bd
993c**

Documento generado en 02/12/2020 09:51:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00759 Reducción de Cuota de Alimentos de Iván Galdames contra Yenny Guzmán.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció sobre las excepciones propuestas por el demandado.

Para continuar con el trámite, se fija como fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. **el día 17 del mes de febrero del año 2021, a la hora de las 2:30 p.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a la parte actora para que informe dirección electrónica y número telefónico de contacto de las partes y demás intervinientes.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

8ba328a8fabce88fd7c37bb882cd396b7ca0e4e16feff07294645efcd67723f2

Documento generado en 02/12/2020 09:51:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre dos mil veinte

Ref.: 2019 – 00761 Ejecutivo de Alimentos de Aura Gallo contra John Toro.

Atendiendo la solicitud visible a folios 2 y 3 del anexo 05 del expediente digital se acepta la revocatoria del poder conferido por el demandado a la abogada FRANCIA CATALINA MARTINEZ NEIRA y se reconoce personería a la profesional del derecho LIZETTE JHOANNNA OSORIO CARVAJAL como su apoderada, en los términos del poder otorgado (folio 2 anexo 05 expediente digital).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció sobre las excepciones propuestas por el demandado.

Para continuar con el trámite, se fija como fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 443 Ibidem, el **día 18 del mes de febrero del año 2021, a la hora de las 2:30 p.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a la parte actora para que informe dirección electrónica y número telefónico de contacto de las partes y demás intervinientes.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

140fac426f1f5a89a92fa7848f2e4a58da9d739da798f0e6fe83b99196f8d6c0

Documento generado en 02/12/2020 09:51:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 - 046 Indignidad Sucesoral de José Arango contra Laura Arango.

Dejar sin valor ni efecto por ilegal la frase “*las cuales una vez recorridas no fueron replicadas por la actora*” contenida en el párrafo 6° del auto calendado el día 28 de septiembre de 2020, toda vez que la secretaria de este Despacho, no ha realizado la publicación del traslado de las excepciones de mérito y previas formuladas por la parte demandada, en lo demás se mantendrá incólume el referido aparte. **Por secretaria procédase de conformidad.**

De otro lado, se observa que no obra constancia de envío de la comunicación a la demandada y que fue ordenada en el párrafo 7° y 8° de la providencia proferida el pasado 28 de septiembre de los corrientes, por ello, **se requiere a la secretaria de este Despacho** para que dé cumplimiento a lo allí decidido y controle el término otorgado a la accionada. Una vez cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

Téngase en cuenta los documentos anexados por la parte demandada para los fines legales a que haya lugar, en los que se indica:

a. Ante el Juzgado Once de Familia de esta ciudad, cursó el proceso de interdicción en favor de JOSE DANIEL ARANGO GOMEZ, el cual se encuentra suspendido en aplicación del art. 55 de la Ley 1996 del 2019, observándose que, aún no ha sido declarado interdicto ni inhábil para ejercer derechos y adquirir obligaciones.

b. Fallo de Tutela del 11 de noviembre de 2020 M.P. Hernán Mauricio Oliveros Motta, mediante la cual se declaró la improcedencia de la acción de tutela iniciada por JOSE DANIEL ARANGO GOMEZ.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**542e690dd9d29d62357a8df91d84b324fea1ed989fe907832db95d2c
7292670f**

Documento generado en 02/12/2020 09:49:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00387 Fijación de Alimentos de la menor de edad Daniela Torres contra José Torres.

Atendiendo la solicitud que antecede, al tenor del artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia se dispone:

El embargo del derecho en común y proindiviso del demandado, equivalente a un octavo del inmueble con matrícula inmobiliaria 172-63137 visible a folios 10-11 del expediente digital Cuaderno 1, Oficiese por secretaria a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté-Cundinamarca. La Secretaría emitirá la comunicación directamente y la interesada estará atenta de cancelar la erogación correspondiente de haber a ello lugar. Una vez se acredite dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**003d1319083094ece24d096657b794c866395bed5acd522803845688c
d1bf5a4**

Documento generado en 02/12/2020 09:51:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00391 Adopción de Carlos Nieves.

Procede el Despacho a definir de fondo y en esta instancia el presente proceso de adopción que por disposición legal le fue señalado el trámite consignado en los artículos 124 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

JESUS ANTONIO GARCIA ORTIZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, actuando a través de apoderado judicial promovió proceso de ADOPCIÓN, a efecto de que, previos los trámites legales, el Juzgado, en sentencia, decreta la adopción de CARLOS DAVID NIEVES SUAREZ, se disponga la corrección de sus apellidos, comunicando a la oficina donde está registrado el nacimiento del citado, se autorice la expedición de copias de la sentencia para las anotaciones y los registros ordenados por la ley.

La demanda al reunir los requisitos legales y haberse acompañado los anexos exigidos por los artículos 124 de la ley 1098 de 2006, fue admitida mediante auto de fecha 28 de octubre de 2020.

No advirtiéndose vicio alguno que invalide lo actuado y agotado el trámite del proceso de adopción previsto en la ley 1098 de 2006, se procede a resolver lo pertinente previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los requisitos establecidos por la ley como necesarios para la regular la formación y perfecto desarrollo del proceso se encuentran reunidos, tales como: demanda en forma, juez competente, capacidad de las partes y comparecencia al litigio, son suficientes para el pronunciamiento de mérito.

El Código del Menor fue reformado por la ley 1098 de 2006, no obstante, su artículo 61 mantiene la Adopción como: “principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza”.

De otra parte, el artículo 69 de la ley 1098 de 2006, indica que “Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años.”

En el caso en estudio, JESUS ANTONIO GARCIA ORTIZ, a través de apoderado judicial demuestra el interés que tiene de ser declarado padre adoptivo de CARLOS DAVID NIEVES SUAREZ, quien es mayor de edad.

El adoptante acreditó ser persona capaz, tener más de veinticinco años de edad y ser mayor de quince años respecto del adoptivo.

CARLOS DAVID NIEVES SUAREZ, es mayor de dieciocho años, como se desprende de su registro civil de nacimiento, otorgado por la Registraduría del estado civil de Soacha, así como la manifestación mediante acta de declaración juramentada visible a folio 5 del expediente digital en la que expresa estar de acuerdo y da su consentimiento para ser adoptado por el demandante, porque desde hace más de 7 años él se ha comportado como su padre y así lo ha reconocido, además de estar unido en matrimonio con la madre del adoptivo como se demuestra con el registro de matrimonio aportado con la demanda (fl.9) y haber adoptado a su hermana mayor por sentencia proferida por el Juzgado Quince de Familia de Bogotá (fls.18-21).

Encontrando el Despacho reunidos en el demandante las calidades ordenadas a los padres adoptantes, cumplidos los requisitos por la legislación del menor para las adopciones, es procedente decretar la adopción de CARLOS DAVID NIEVES SUAREZ, adquiriendo los derechos y obligaciones de padre e hijo legítimo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la adopción del joven CARLOS DAVID NIEVES SUAREZ nacido el 29 de noviembre de 1998 en el municipio de Soacha - Cundinamarca, y registrado Registraduría del estado civil de Soacha, e identificado con C.C No.1.019.144.709, a favor del señor JESUS ANTONIO GARCIA ORTIZ identificado con la C.C. No.11.223.943.

SEGUNDO: ESTABLECER, como consecuencia de lo anterior, que entre adoptante y adoptado surgen relaciones materno-filiales de carácter irrevocable, adquiriendo también derechos y obligaciones de padre e hijo y viceversa, dando lugar al parentesco civil, el cual se hace extensivo a los parientes biológicos.

TERCERO: DETERMINAR que por mandato legal se extingue el parentesco de consanguinidad del adoptado con sus parientes, bajo reserva de impedimento del matrimonio del ordinal 9° del Art. 140 del Código Civil.

CUARTO: ORDENAR la corrección del registro civil de nacimiento de CARLOS DAVID NIEVES SUAREZ, poniendo de presente que el mismo tomará los apellidos del adoptante, por lo que en adelante tendrá por nombres y apellidos: CARLOS DAVID GARCIA SUAREZ. **Oficiese.**

QUINTO: ORDENAR que esta sentencia sea inscrita en la oficina mencionada, donde se encuentra registrado el nacimiento del joven, documento que quedará anulado conforme a lo dispuesto en el Art. 126-5 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

SEXTO: En firme esta sentencia, expedir copias auténticas con las formalidades de que trata el art. 114 del C.G.P.

SEPTIMO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

OCTAVO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al Defensor de Familia y agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

NOVENO: La autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial. (Decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

511a4809b67d3003370e610b58ff370db03febb82fa03db28c340a3c05a62f41

Documento generado en 02/12/2020 09:51:29 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre dos mil veinte.

Ref.: 2020 - 417 Muerte Presunta de María Zuluaga.

En virtud de lo dispuesto en el art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. La parte interesada deberá justificar las posibles diligencias que se han hecho para averiguar el paradero del presunto desaparecido.

b. La actora deberá aclarar el trámite que corresponda a la demanda, teniendo en cuenta que solicita declaración de ausencia y muerte presunta por desaparecimiento, cuando las mismas son excluyentes. Adecúese las pretensiones y el poder.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab9f3400c737cf20da24fb5c8d3d187a2c49920ac6500102ed5f5e74b0c041f6

Documento generado en 02/12/2020 09:49:55 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 447 Ejecutivo de Alimentos de Sandra Díaz contra Iván Forero.

El Despacho resuelve la viabilidad de adelantar el procedimiento consagrado en la ley para los procesos ejecutivos de alimentos, pero la sentencia que se pretende ejecutar fue pronunciada por la Juez Séptima de Familia de Bogotá.

De conformidad con el artículo 306 del C.G.P. la demanda ejecutiva deberá seguirse a continuación del proceso en el cual fue fijada la respectiva cuota, asimismo, *“se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, (...) las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”*, conservando por conexidad la competencia, dicha autoridad judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado carece de competencia, para el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por SANDRA PATRICIA DIAZ BARRAGAN y disponer su remisión al Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá D.C., para su conocimiento. **Oficiese.**

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1fb40f8a218a02e5f08c310712b900c1a4dbf98bbfde1e5b0f85cfd84ab
e705**

Documento generado en 02/12/2020 09:50:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte.

Ref.: 2017 - 449 Sucesión de Francisco Vanegas.

Obre en autos la respuesta de la DIAN y de la Secretaria de Hacienda, para los efectos y fines legales pertinentes.

Requerir a los interesados, a fin de que den estricto cumplimiento a lo comunicado por la Secretaria de Hacienda, esto es, realizar el pago de impuestos.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, este Despacho procederá a dar traslado al trabajo de partición allegado por los abogados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad7a9d9872ba503d6b7d5da8d862a0692c4c4ed2a6f8f87a058b7f6a00376ce**

Documento generado en 01/12/2020 12:37:58 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 451 Sucesión de Clara Camargo.

Satisfechas las formalidades legales, por reunir los presupuestos necesarios, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Intestada de CLARA INES CAMARGO LAVERDE en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su ultimo domicilio esta ciudad.

SEGUNDO: DAR, al presente asunto el trámite establecido en el Art. 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. **Por secretaria procédase de conformidad y emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa mortuoria.**

CUARTO: ORDENAR, la confección de los Inventarios y Avalúos de los Bienes Relictos.

QUINTO: RECONOCER a SOL FRANCIS LAVERDE CAMARGO en calidad de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: RECONOCER a GIOVANNA PATRICIA LAVERDE CAMARGO como heredera de la causante en su calidad de hija. Teniendo en cuenta que se encuentra acreditada su calidad, comuníquese y requiérasele para que en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, manifieste si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido del causante. **Por secretaria comuníquese por el medio más expedito.**

SÉPTIMO: La parte interesada deberá NOTIFICAR de este auto a JOSE JAIRO LAVERDE MOYA en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal y como lo prevé el art. 492 ibídem, para que manifieste en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido de la causante. **Una vez se encuentre debidamente notificado y comparezca dentro del presente asunto, deberán adjuntar copia de su registro civil de matrimonio.**

OCTAVO: RECONOCER al abogado SONIA TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS como apoderada judicial de la interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e1a6d1b6072695f3196be29239dd81c3e0339a53e36ee2c5c83bf68b9e7b720

Documento generado en 02/12/2020 09:49:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 451 Sucesión de Clara Camargo.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

a. El embargo sobre el inmueble identificado con matrícula No. 50N-426660 de Bogotá y que se encuentra en cabeza de la causante. **Por secretaría** procédase de conformidad enviando el oficio directamente al correo institucional correspondiente, y déjese constancia de ello en el expediente, no obstante, para cubrir la erogación del certificado de tradición actualizado la parte interesada deberá estar atenta.

Sobre el secuestro se resolverá una vez se acredite la inscripción ordenada.

b. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a nombre de la causante en la cuenta de ahorros Libreton No. 001300310200018161 en el Banco BBVA.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bf6916d94734288ae70abde419b6242fd92d7648701da077143ed8967ab0129

Documento generado en 02/12/2020 09:49:59 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 - 452 Sucesión de María Palacios.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Allegar los registros civiles de defunción de los extintos MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ PEREZ y MARIA YOLANDA PALACIOS DE HERNANDEZ.

b. Anexar registro civil de matrimonio de los fallecidos HERNANDEZ-PALACIOS y el registro civil de nacimiento del fallecido MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ PEREZ.

c. Agregar al expediente, copia del testamento abierto y su posterior revocatoria celebrados en la Notaria Sexta de Bogotá.

d. Allegar poder en el que se faculte al abogado a iniciar el trámite sucesoral.

e. Aportar el certificado de tradición y libertad y el de avalúo catastral de los bienes inmuebles que figuren a nombre de la causante.

f. Arrimar copia de la resolución expedida por el I.C.B.F., donde conste el nombre del actual representante legal.

g. Anexar copia de las certificaciones de los estados de cuenta bancarias que se encuentren a nombre del causante y que fueron señalados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a68b26d3be944b669b19dd9e67f7a3c7d6a72f923a592db82e834a681b
f1915b

Documento generado en 02/12/2020 09:49:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 454 Ejecutivo de Alimentos de María Oviedo contra Juan Prieto.

Al observarse que la demanda reúne los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Por la vía Ejecutiva de Única Instancia en favor del menor JUAN JOSE PRIETO OVIEDO representado legalmente por la progenitora MARIA PAULA OVIEDO JIMENEZ contra el señor JUAN SEBASTIAN PRIETO LESMES por las siguientes sumas de dinero, incrementos que fueron reajustados por el Despacho conforme a ley:

1.1. UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.855.728,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de (\$154.644,00) causadas y no pagadas.

1.2. UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.985.628,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de (\$165.469,00) causadas y no pagadas.

1.3. DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEICIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.124.624,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de (\$177.052,00) causadas y no pagadas.

1.4. DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.249.976,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de (\$187.498,00) causadas y no pagadas.

1.5. DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.344.964,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de (\$198.747,00) causadas y no pagadas.

1.6. DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.317.392,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a noviembre de 2020, cada una por valor de (\$210.672,00) causadas y no pagadas.

1.7. Por las cuotas alimentarias sucesivas que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

1.8. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

1.9. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer la única excepción admisible en este tipo de asunto como lo es la de pago (Art. 152 C. del Menor).

3.- NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo.

4.- OFICIAR a la E.P.S. SANITAS S.A.S., al correo electrónico regentesdecontrol@colsanitas.com a fin de que informen si conocen donde labora o reside actualmente la parte demandada, en caso afirmativo informen a este Despacho el nombre y dirección de la empresa y/o lugar de residencia. **Por secretaria** procédase de conformidad.

5.- RECONOCER a NATALIA ANDREA DURAN SALINAS como miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4724afa94d48cbf8b8372ff83aa259580089859742cbde897c9fb9d33ae
4d5fa**

Documento generado en 02/12/2020 09:49:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00466 Filiación Natural de menor de edad Juan Vargas contra Claudia Valero y Otros y Herederos Indeterminados del señor Héctor Valero (q.e.p.d.).

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese el poder y las pretensiones de la demanda como quiera que de las pruebas arrimadas se advierte que el menor de edad objeto del proceso cuenta con reconocimiento de padre que deberá ser vinculado a la demanda en impugnación de paternidad.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfe9621dbc8221f54ad24a52a69a8ef04251e064f2bd78a775a8e3a3b32
a1007

Documento generado en 02/12/2020 09:51:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00469 Revisión Cuota de Alimentos de Hamilton Golondrino contra el menor de edad Ángel Emmanuel Golondrino.

Atendiendo lo dispuesto en el art.111 de la Ley 1098 de 2006 numeral 2, este despacho AVOCA conocimiento del presente asunto y dispone:

ADMITIR la demanda de REVISION CUOTA DE ALIMENTOS presentada a través de la Comisaria Séptima de Familia – Bosa III por HAMILTON JAVIER GOLONDRINO CASAMACHIN contra el menor de edad ANGEL EMMANUEL GOLONDRINO DAZA representado por ASHLY NICOL DAZA PEÑA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Manténgase la cuota de alimentos provisionales señalados en la Comisaria Séptima de Familia – Bosa 1, en audiencia de fecha 22 de septiembre de 2020 (fl.12 -14 expediente digital).

Comuníquese por el medio más expedito al demandante la admisión de su solicitud.

Notifíquese al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55456e53495796d344776493776440b7ebb64164c5915fe0ccc60a34af
Odbd82**

Documento generado en 02/12/2020 09:51:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00472 Nombramiento de Curador Ad – Hoc para Cancelación de Patrimonio de Familia de Diana Cruz.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la presente solicitud de designación de CURADOR AD – HOC para Cancelación de Patrimonio de Familia presentada a través de apoderado por la señora DIANA CAROLINA CRUZ PAEZ en favor de su hijo menor de edad JUAN CAMILO REYES CRUZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 577 y SS. del CGP.

Notifíquese al agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al despacho.

Se reconoce personería al abogado EDWIN LEONARDO CORTES VILLAMIL en calidad de apoderado la actora, en los términos del poder otorgado.

En firme este auto ingrese el proceso al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61ff4f0d1a062dc97f9ad417b18061dbecf94d9aa92eb7ea4ffb481542b4
f16b

Documento generado en 02/12/2020 09:51:18 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00473 Unión Marital de Hecho de Verónica Cruz y Tito Alfonso (q.e.p.d.).

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese el poder y la demanda indicando contra quien o quienes se dirige, como quiera que deben ser vinculados los herederos determinados e indeterminados del causante, toda vez que se trata de un asunto contencioso que debe tramitarse conforme lo establece el art. 368 del C.G.P.

2. Apórtese la dirección electrónica y teléfono de las partes y testigos conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6cd62a8068a8d20e0b40c9f613c2eef480d78573e80a5353e066231c9
5917b5

Documento generado en 02/12/2020 09:51:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00474 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Margie Corredor contra Yohn Quesada.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por MARGIE ANDREA CORREDOR GAMBA, mediante apoderado judicial, en contra de YOHN ALVARO QUESADA OSORIO.

DAR a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo art. 368 y ss. del C.G.P.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

RECONOCER a la abogada HAIPHA THRICIA QUIÑONES MURCIA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Aportar número telefónico de contacto de la apoderada y las partes conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia.

NOTIFIQUESE. (2)

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c637d1e416698c08086a116d7ab57e7ccf23c724ea8bd7e3bf07f60151
8830be**

Documento generado en 02/12/2020 09:51:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00474 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Margie Corredor contra Yohn Quesada.

De conformidad con lo normado por el art. 598 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. Otorgar la Custodia Provisional y Cuidado Personal del niño YHON SEBASTIAN QUESADA CORREDOR a cargo de su progenitora.

2. SEÑALAR como cuota provisional de alimentos en a favor del menor de edad y a cargo de la demandada la suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente, como quiera que no obra prueba de capacidad económica del demandado (Artículo 598-5-C del C.G.P. en concordancia art. 129 C.I.A.)

3. El embargo del inmueble solicitado en la demanda visible a folio 61 del expediente digital. **Oficiese** por secretaria a la registraduría de Instrumentos Públicos, lo anterior como quiera que la inscripción no aplica en estos asuntos.

NOTIFIQUESE.(2)

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52bd801c45d0892cefcf0e60ad1f5e4f810f2b8be80aff799c85515b4a5a4d5f

Documento generado en 02/12/2020 09:51:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00475 Nombramiento de Curador Ad – Hoc para Cancelación de Patrimonio de Familia de Carlos Cabrera y Claudia Vanegas.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la presente solicitud de designación de CURADOR AD – HOC para Cancelación de Patrimonio de Familia presentada a través de apoderado por los señores CARLOS AUGUSTO CABRERA IBAÑEZ y CLAUDIA ESPERANZA VANEGAS BARRETO en favor de su hijo menor de edad DANIEL FELIPE CABRERA VANEGAS.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 577 y SS. del CGP.

Notifíquese al agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al despacho.

Se reconoce personería al abogado JOSE GILBERTO NIÑO CARREÑO en calidad de apoderado los actores, en los términos del poder otorgado.

En firme este auto ingrese el proceso al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2df0eb7593de85e91aeb6a4933fce0880140034a70e60d371ae74be8c5
df6d56

Documento generado en 02/12/2020 09:51:35 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**